

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
REDARD PEREIRA, EUGENIO**

**“Reparación y Cambio Circuito Eléctrico Consultorio Gustavo
Molina”**

En Santiago, a 5 de marzo de 2013, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLL SOCIAL DE PUDAHUEL**, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-2, ambos domiciliados en San Francisco 8630, Comuna de Pudahuel, en adelante “la Corporación” y, don **EUGENIO SEGUNDO REDARD PEREIRA**, ingeniero industrial y técnico en electricidad industrial, cédula nacional de identidad N° 13.281.432-5, domiciliado en Napoleón 3565, oficina 202, comuna de Las Condes, en adelante “el profesional, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento de atención primaria de salud denominado “Cesfam Doctor Gustavo Molina”.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Corporación Municipal de Desarrollo Social contrata los servicios de don Eugenio Redard Pereira, para que éste ejecute la obra denominada “Reparación y Cambio Circuito Eléctrico Doctor Gustavo Molina”, la que comprende la reparación y cambio circuito eléctrico, diferencial y cambio de barra, la que deberá ejecutarse de conformidad con el presupuesto elaborado al efecto, documento que se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que no se inserta por ser conocido por las partes.

TERCERO: La Corporación pagará al profesional por la ejecución de la obra precedentemente individualizada la suma única y total de trescientos ochenta y siete mil setecientos dos pesos (\$ 387.702), IVA incluido. El precio así pactado será pagado una vez ejecutados totalmente los trabajos y previa recepción conforme de la Unidad de Proyectos de la Corporación.

CUARTO: El plazo de ejecución de la obra será de 2 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente contrato. El plazo así pactado sólo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y si las circunstancias así lo aconsejaran.

QUINTO: La Corporación se entenderá facultada para dar por resuelto de inmediato el contrato, sin necesidad de requerimiento judicial ni notificación alguna y, sin derecho a indemnización para el profesional, cuando éste no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en cualquiera de los instrumentos que forman parte de este convenio; y sin que la enumeración sea taxativa, en especial, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- A) Si no ha comenzado la prestación de los servicios dentro de los 3 días corridos desde la firma del contrato o la ha suspendido por más de 3 días, habiendo sido requerido por la Corporación para iniciarla o continuarla, sin haber justificado su incumplimiento;
- B) Si no prestara los servicios de acuerdo con el contrato o la normativa eléctrica que le pertenece, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas;

SEXTO: Se encuentra expresamente prohibido a la contratista ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato.

SEPTIMO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

OCTAVO: Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

EUGENIO REDARD PEREIRA
INGENIERO INDUSTRIAL